

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023). A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega acuerdo transaccional y solicitud de terminación del proceso.

Cindy Arredondo Montes
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL GARCIA VIDE.
DEMANDADO: PROYECTO SOICON S.A.S., IROTAMA S.A.S.,
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2022-00212-00

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandada IROTAMA S.A.S. mediante correo electrónico allegado emel 16/03/2023, remite solicitud de terminación del proceso en virtud de un acuerdo transaccional suscrito entre su poderdante y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la demanda ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., visible en los documentos identificados con los No. 0015 a 0018 del expediente digital.

Al respecto, reza el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE: *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Una vez revisado el escrito de transacción allegado, se percata el despacho que el mismo no se encuentra suscrito por la totalidad de las partes, toda vez que respecto de las demandadas PROYECTO SOICON S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no se hizo pronunciamiento alguno, siendo esto necesario toda vez que la primera es con quien se predica se declare la relación laboral y por ende, respecto de quien se solicita las demás pretensiones condenatorias de la demanda, conjuntamente con la aseguradora.

Así las cosas, el despacho con sujeción a lo descrito en el artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía a este asunto, correrá traslado común por tres días a las partes del escrito de fecha 16 de marzo de 2023, para lo pertinente y así se dirá en la parte resolutoria de este auto. Vencido el término anterior, el Despacho se pronunciará respecto de su aprobación.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del escrito de transacción de fecha 14 de marzo de 2023, allegado por el apoderado Judicial de la parte demanda IROTAMA S.A.S.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c90c4f1e193646a1f9de63e902120fc792b9ca4ca71422faf4549411d8d33**

Documento generado en 06/12/2023 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>